

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### NUÑO GÓMEZ

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2012, se aprobó, provisionalmente, la modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se transcriben, lo cual se hace público para que los interesados puedan presentar reclamaciones, en el plazo de treinta días, desde el siguiente a su publicación, en la Secretaría del Ayuntamiento. Se hace constar que se publica el texto íntegro de la modificación en previsión de que si no se presentan reclamaciones, la aprobación quedará elevada a definitiva. Las presente modificaciones comenzarán a aplicarse una vez elevadas a definitivas.

#### Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua

##### V.- CUOTA TRIBURARIA

###### Artículo 5.

Los consumos al semestre se estructuran en los siguientes bloques:

###### A) Vivienda familiar:

Mínimo, 12 m<sup>3</sup>/ semestre, 7,923 euros.

13 m<sup>3</sup> a 40 m<sup>3</sup>, 0,473 euros/m<sup>3</sup>.

41 m<sup>3</sup> a 60 m<sup>3</sup>, 0,586 euros/m<sup>3</sup>.

61 m<sup>3</sup> a 100 m<sup>3</sup>, 0,957 euros/m<sup>3</sup>.

100 m<sup>3</sup>. en adelante, 1,307 euros/m<sup>3</sup>.

###### B) Locales comerciales, talleres, Fábrica y en general actividades comerciales, industriales y agrícola-ganadera se estructuran en los siguientes bloques:

Mínimo, 30 m<sup>3</sup>/semestre, 20,518 euros.

31 m<sup>3</sup> a 100 m<sup>3</sup>, 0,741 euros/m<sup>3</sup>.

100 m<sup>3</sup> a 200 m<sup>3</sup>, 0,957 euros/m<sup>3</sup>.

200 m<sup>3</sup> a 300 m<sup>3</sup>, 1,194 euros/m<sup>3</sup>.

300 m<sup>3</sup>. en adelante, 1,410 euros/m<sup>3</sup>.

#### Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos

##### V.- CUOTA TRIBUTARIA

###### Artículo 5.

2. A tal efecto se aplicará las siguientes tarifa anual:

###### Epígrafe 1.- Viviendas.

Por cada vivienda.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter Familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas, 48,43 euros.

###### Epígrafe 2.- Alojamientos.

Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza 151,99 euros.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análogas, siempre que exceda de diez plazas.

###### Epígrafe 3.

a) Establecimientos de alimentación, 119,57 euros.

b) Establecimiento de alimentación con vivienda, 167,98 euros.

###### Epígrafe 4.- Establecimiento de restauración.

Restaurantes, 135,46 euros.

Cafeterías, 141,14 euros.

Whisquerías y pubs, 141,14 euros.

Bares y tabernas, 141,14 euros.

Epígrafe otros locales industriales, mercantiles y despacho.

Comerciales, 119,57 euros.

**Tasa por prestación del servicio de alcantarillado  
y depuración de aguas residuales**

**V.- CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 5.

2. La Cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado estableciéndose la cantidad de 17,37 euros anuales por vivienda conectada a la red de alcantarillado

3.- La cuota tributaria anual por la depuración de aguas residuales serán la siguiente:

- a) Viviendas unifamiliares, 60,99 euros.
- b) Restaurantes y bares, 198,06 euros.
- c) Comercios y otros locales, 148,65 euros.
- d) Alojamientos, 198,06 euros.
- e) Vivienda sin conexión pero con fosa séptica, 231,53 euros.

**Tasa por utilización del vertedero municipal**

Artículo 3.

Se establece la siguientes tasas:

- a) Para obras cuyo presupuesto sea menor o igual a 1.000,00 euros, 10,29 euros.
- b) Para obras cuyo presupuesto esté comprendido entre 1.001 y 10.000 euros, 25,73 euros
- c) Para obras cuyo presupuesto esté comprendido entre 10.001,00 y 50.000,00 euros, 51,45 euros.
- d) Para obras cuyo presupuesto sea superior a 50.001,00 euros, el 1,5 por 1000 del presupuesto.

**Tasa Cementerio municipal**

Artículo 5.

1.- Tasa local, empadronados en el Municipio con una antigüedad de dos años al menos, 720,30 euros.

2.- Tasa general, no empadronados, 1.234,80 euros.

3.- Limpieza y conservación, 15,00 euros.

4.- Trabajos operario por entierro, 70,00 euros.

En caso de que el nicho fuera pagado por una compañía de seguro ,se aplicará en todos los casos la tasa general, esto es 1.234,80 euros.

**Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras**

Artículo 6.

Se fija una tasa de 41,16 euros anuales por cada entrada en garajes con un máximo de dos plazas, los garajes que sobrepasen esta cantidad de vehículos se le cobrará por cada dos más la cantidad de 41,16 euros anuales.

**Tasa por conexión a red de agua y a la red de alcantarillado**

Conexión a la red de agua con tubería 3/4, 360,15 euros.

Conexión a la red de agua con tubería de 1 pulgada, 617,40 euros.

Conexión a la red de agua fuera de casco urbano con tubería 3/4, 617,40 euros.

Conexión a la red de alcantarillado por cada vivienda, 154,35 euros.

**Ordenanza reguladora del impuesto municipal  
de vehículos de tracción mecánica**

Se modifica la cuota del impuesto quedando la que resulte de aplicar al cuadro de tarifa del artículo 96.1 del T.R.L.H.L. el coeficiente 1,48.

**Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio**

Artículo 5.- Cuota tributaria.

a) Prestación del servicio de ayuda domiciliaria ordinaria (día laborables):

Primer tramo: Ingresos inferiores al SMI, 2,85 euros por hora prestada.

Segundo tramo: Ingresos entre el SMI y SMI +1/2 SMI, 3,41 euros por hora prestada.

Tercer tramo: Para ingresos superiores al segundo tramos, 4,18 euros la hora prestada.

b) Prestación del Servicio de ayuda a domicilio extraordinaria (días no laborables).

La cuantía sería el doble de la anterior tabla descrita.

Nuño Gómez 24 de enero de 2013.-El Secretario, Carlos Salas González.

*N.º I.- 1043*